

**CONSORCIO DE GESTION DEL  
PUERTO DE BAHIA BLANCA**  
ENTE PUBLICO NO ESTATAL  
Ley Provincial Nº 11.414

**REGLAMENTO GENERAL DEL  
PUERTO DE BAHIA BLANCA**

**Título I**

**Régimen de Uso de Instalaciones y de Prestación de Servicios**

- Capítulo I - Disposiciones Generales
- Capítulo II - Uso de Vías Navegables
- Capítulo III - Uso de Puerto
- Capítulo IV - Régimen a las Cargas
- Capítulo V - Prestación de Servicios
- Capítulo VI - Régimen de Ocupación
- Capítulo VII - Cuadros Tarifarios



# PUERTO DE BAHIA BLANCA

AGUAS PROFUNDAS EN EL PRIMER PUERTO AUTONÓMICO ARGENTINO

BAHIA BLANCA, Marzo 4 de 1994

VISTO, el artículo 12° de la Ley 24.093 por el cual se establece que las personas jurídicas que administren y exploten los puertos mencionados en ese precepto legal, entre ellos el Puerto de Bahía Blanca, tendrán la facultad de determinar el propio tarifario de servicios; y

## CONSIDERANDO:

Que, el Puerto de Bahía Blanca es un puerto del dominio público de la Provincia de Buenos Aires, cuya administración y explotación se encuentra a cargo de este "CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA" (Arts. 1° y 2° de la ley provincial 11.414 y arts. 2°, 7 y concordantes del Estatuto).

Que, a los fines de la adecuada explotación y administración del puerto de Bahía Blanca resulta necesario dictar los reglamentos y cuerpo tarifario pertinentes.

Que, es atribución del Directorio dictar las reglamentaciones necesarias para la administración y explotación del puerto a su cargo, fijando en consecuencia las tarifas de servicios (artículo 24° incisos a), b) e i) del Estatuto).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA

## R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Aprobar el Título I del "Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca" denominado "Régimen de uso de instalaciones y de Prestación de Servicios", que como Anexo I forma parte de la presente.



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

AGUAS PROFUNDAS DE LA CIUDAD DE PUERTO MARIPOSA ARGENTINA

ARTICULO 2º - El mencionado instrumento entrará en vigencia a partir del día 21 de marzo de 1994.

ARTICULO 3º - Regístrese. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.  
Dese a conocer a las entidades, organismos y usuarios del puerto.

RESOLUCION N° 04 CGPBB/94



*José Egidio CONTE*  
*Presidente*



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

MANEJO DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA ARGENTINA

BAHIA BLANCA, Marzo 2/ de 1994

### RESOLUCION N° 05 CGPBB/94

VISTO, lo establecido en el Capítulo II - Uso de Vías Navegables, Artículo 5 - Plazo de Pago y Capítulo III - Uso de Puerto, Artículo 9 - Plazo de Pago, ambos correspondientes al Título I - Régimen de Uso de Instalaciones y de Prestación de Servicios, del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca aprobado por Resolución N° 04-CGPBB/94; y

#### CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de brindar mayor flexibilidad para el pago de las tasas por Uso de Puerto y Uso de Vías Navegables, es factible la implementación de un régimen de cuentas corrientes especiales para la cancelación de dichos servicios, pudiéndose otorgar a tal efecto un plazo de hasta 15 días corridos a partir del zarpado del medio transportador.

Que, en virtud de la magnitud del movimiento económico que involucran las referidas tasas, se torna necesario establecer los mecanismos, requisitos y restricciones pertinentes, a los efectos de garantizar la efectiva cobrabilidad de los créditos otorgados.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA

#### RESUELVE:

ARTICULO 1° - Implementar un régimen de cuentas corrientes especiales para la cancelación por parte de los usuarios de las Tasas por Uso de Puerto y Uso de vías Navegables, otorgándose a tal efecto un plazo de hasta quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de zarpado del medio transportador.

ARTICULO 2° - Las cuentas corrientes mencionadas en el artículo 1° se otorgarán con sujeción a los siguientes requisitos y condiciones:

a) Se concederán únicamente a empresas armadoras argentinas.

b) El monto del crédito a otorgar será limitado en función del movimiento histórico de cada empresa y su tope máximo dentro del plazo de pago (15 días), mas un incremento de acuerdo a las particularidades de cada caso. A las compañías que comiencen a operar en este puerto, es decir sin antecedentes históricos, el crédito a otorgar será de un (1) buque por período de pago.

c) Los solicitantes deberán constituir una garantía anual, equivalente al monto del crédito otorgado, la cual podrá efectivizarse mediante la presentación de aval bancario; cheque certificado; dinero en efectivo; títulos públicos o póliza de seguro de caución. Para el caso de los títulos públicos se considerará el ochenta por ciento (80%) de su cotización en plaza, y la cantidad entregada se deberá



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

ajustar de acuerdo al valor residual de los mismos. No se aceptarán láminas, solamente certificados de depósito con endoso a favor del Consorcio.

d) Conjuntamente con la solicitud de apertura de la cuenta, se deberán designar la o las personas autorizadas a requerir servicios con cargo a la misma, ya sea en la figura del armador y/o de su representante en el orden local.

e) Simultáneamente con el anuncio del buque o pedido de sitio respectivo, las personas autorizadas deberán solicitar explícitamente su inclusión dentro del régimen de pago en cuenta corriente.

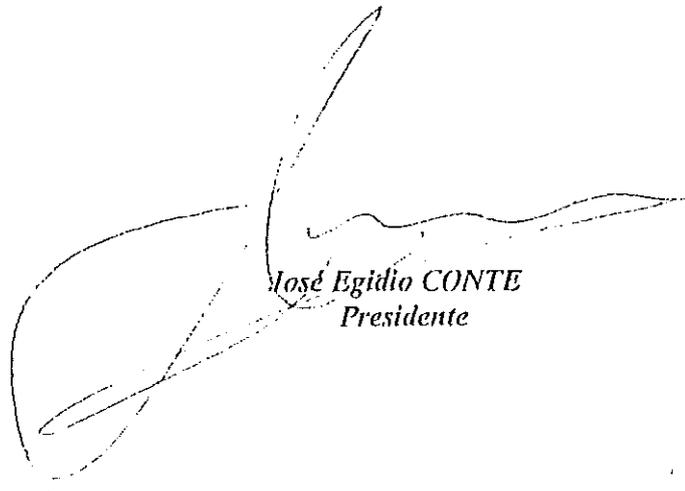
f) Quedan expresamente excluidos de esta facilidad los pagos bajo protesto y pagos por consignación judicial.

ARTICULO 3º - El régimen aprobado por el presente instrumento será administrado por la Gerencia General, quien evaluará y dispondrá en cada caso el otorgamiento de la respectiva cuenta corriente, con ajuste a los requisitos y condiciones detallados precedentemente.

ARTICULO 4º - En todos aquellos aspectos no contemplados en la presente, serán supletoriamente aplicables los requisitos y condiciones contenidos en el Título I - Régimen de Uso de Instalaciones y de Prestación de Servicios del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, aprobado por Resolución Nº 4-CGPBB/94.

ARTICULO 5º - Pase a conocimiento de la Gerencia General y demás dependencias competentes de este Consorcio. Comuníquese a las entidades representativas de los usuarios, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

RESOLUCION Nº 4-CGPBB/94



*José Egidio CONTE*  
Presidente



**PUERTO DE BAHIA BLANCA**  
AGUAS PROFUNDAS EN EL PRIMER PUERTO AUTONOMO ARGENTINO

BAHÍA BLANCA, Agosto 24 de 1995

**RESOLUCIÓN N° 13 -CGPBB/95**

VISTO las Normas por Uso de Puerto contenidas en el Título I - Capítulo III del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca aprobado por Resolución N° 04-CGPBB/94; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que, es atribución del Directorio dictar las reglamentaciones necesarias para la administración y explotación del Puerto a su cargo, fijando en consecuencia las tarifas de servicios (Art. 24 inc. a), b) e i) del Estatuto).

Que, es necesario generar normas de aplicación que establezcan una mayor equidad entre todos los usuarios del sistema.

Que, debe precisarse la metodología de aplicación de tasa por Uso de Puerto, que en la práctica plantea dificultades para su efectivo control, específicamente en los horarios de entrada y salida de buques.

Que, se considera indispensable evitar divergencias en el sistema de información de horarios en los que los buques toman o dejan muelle, sobre los que se basa la aplicación del régimen en vigencia.

Que, es oportuno generar las modificaciones necesarias, en cuanto a disponer de mecanismos justos y aptos para la aplicación tarifaria, para que ésta responda en forma efectiva y real a sus componentes de costos.

Por ello, conforme lo establecido en la reunión de fecha 22-8-95, transcrita en el Acta de Directorio N° 99 del Libro de Actas N° 1

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA**

**R E S U E L V E :**



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

AGUAS PROFUNDAS EN EL PRIMER PUERTO AUTONOMO ARGENTINO

**ARTICULO 1°** - Establecer una nueva metodología para el cálculo de la estadía de los buques en puerto, que consistirá en la aplicación de coeficientes a la Tasa por Uso de Puerto, según los horarios en que tomen o dejen muelle.

**ARTICULO 2°** - Para los días de entrada o salida de los buques, sobre la Tasa por Uso de Puerto correspondiente se aplicará un coeficiente relacionado con el horario en que se realice la operación, dividiéndose al día en tercios de acuerdo al siguiente detalle:

### ENTRADAS

Horarios	00.00 a 08.00	08.00 a 16.00	16.00 a 24.00
Coefficientes	1	0,67	0,33

### SALIDAS

Horarios	00.00 a 08.00	08.00 a 16.00	16.00 a 24.00
Coefficientes	0,33	0,67	1

**ARTICULO 3°** - A las embarcaciones que arriben y zarpen el mismo día, se les aplicará el coeficiente correspondiente a la sumatoria de los tercios entre los cuales se hayan producido las operaciones de entrada y salida.

**ARTICULO 4°** - Se mantienen en vigencia las tasas establecidas en el Punto 2 del Capítulo VII- Cuadros Tarifarios del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, cuando se trate de día completo de estadía.

**ARTICULO 5°** - A los efectos del cómputo de la Tasa, será considerado como horario de entrada de la embarcación el correspondiente a la toma del primer cabo a muelle, en tanto que para la fijación del horario de salida será tomado como referencia el de la suelta del último cabo.

**ARTICULO 6°** - A efectos de una mayor coordinación de los mecanismos de control, el agente marítimo comunicará el horario estimado de atraque en la correspondiente Solicitud de Giro. En cuanto al horario de zarpado, se comunicará vía télex o fax en horario de 07 a 19 horas (inclusive para los horarios nocturnos) siempre con un mínimo de dos horas de antelación, quedando asimismo como opción la posibilidad de hacerlo por vía telefónica en el mismo horario, siempre que conste identificación del informante y receptor de la comunicación.



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

AGUAS PROFUNDAS EN EL PRIMER PUERTO AUTONOMO ARGENTINO

**ARTICULO 7º** - Déjase sin efecto el Punto 2.3 - Deducciones de la Tasa por Uso de Puerto del Capítulo VII- Cuadros Tarifarios, Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca.

**ARTICULO 8º** - La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del día 1 de setiembre de 1995.

**ARTICULO 9º** - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Dése a conocer a las entidades, organismos y usuarios del Puerto.

**JOSE EGIDIO CONTE**  
Presidente



PUERTO DE BAHIA BLANCA  
AGUAS PROFUNDAS - EL PRIMER PUERTO AUTONOMO ARGENTINO

BAHIA BLANCA, setiembre 16 de 1995.

RESOLUCION N° 15 -CGPBB/95.

VISTO, lo normado a través de la Resolución n° 5-CGPBB/94, por la que se implementa un régimen de Cuentas Corrientes Especiales; y

C O N S I D E R A N D O :

Que ha sido solicitada por los usuarios una mayor flexibilidad en los plazos de vencimiento que alcanzan a los servicios que presta este Consorcio.

Que se torna necesario mejorar los mecanismos que garanticen una efectiva cobrabilidad de los servicios prestados, facilitando al cliente el pago de los mismos sin que ello genere inconvenientes para la adecuada percepción en tiempo de los importes correspondientes, a efectos de cumplir con las previsiones presupuestarias.

Que se considera adecuado retribuir moderadamente las facilidades financieras a otorgar.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Para los usuarios que dispongan de Cuentas Corrientes Especiales, se extenderá opcionalmente el plazo de quince (15) días actualmente en vigencia a un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de facturación, para la liquidación de los cargos por servicios que componen el Cuerpo Tarifario del Puerto de Bahía Blanca.

ARTICULO 2° - Se establece que para el período adicional, se aplicará sobre los valores tarifarios, un recargo proporcional calculado en base a la tasa de interés pasiva sobre plazos fijos en pesos ó dólares (la más elevada), que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las colocaciones a treinta días.



**PUERTO DE BAHIA BLANCA**  
AGUAS PROFUNDAS - PRIMER PUERTO AUTONOMO ARGENTINO

ARTICULO 3° - La tasa de interés mencionada será actualizada mensualmente, dentro los primeros cinco (5) días del mes de vigencia.

ARTICULO 4° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

**JOSE EGIDIO CONTE**  
Presidente



# PUERTO DE BAHIA BLANCA

BAHIA BLANCA, 16 setiembre de 1998.

## RESOLUCION N° 8 - CGPBB/98.

**VISTO** que el Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, contempla en el Capítulo IV del Título I, que las mercaderías en tránsito están sujetas al pago de la Tasa a las Mercaderías y

### CONSIDERANDO

Que a través de medios terrestres ingresan a la zona portuaria mercaderías que luego, con documentación de Aduana (DUA), son transbordadas a otro medio terrestre y transportadas a otro puerto nacional para su embarque final con destino a otros países,

Que dicho tráfico no tiene actualmente fijada una tasa dentro del Cuadro Tarifado vigente (Capítulo VII del Título I del mencionado Reglamento General),

Que resulta necesario establecer una Tasa aplicable a este tipo de tráfico,

Que es intención de este Directorio producir una reestructuración general al cuadro tarifado vigente, razón por la que la medida que se adopte tendrá carácter transitorio,

Que según consta en Acta N° 245 del 24 de agosto de 1998, este Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca ha resuelto establecer una tasa para el tipo de tráfico especificado en el primer párrafo de estos considerandos,

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA RESUELVE:

**ARTICULO 1°** - Establecer una Tasa a las Cargas denominada En Tránsito de CUARENTA Y DOS Centavos de Dólar (U\$S 0,42) por tonelada de carga o fracción, para todas las mercaderías destinadas a la

exportación que se embarquen por otro puerto nacional o las que se encuentren en tránsito entre terceros países, que sean transbordadas dentro de zona portuaria y que ingresen/egresen a/de la misma a través de medios de transporte terrestre.

**ARTICULO 2°** - La base de cálculo se ajustará a lo establecido en el punto 3 del Capítulo VII del Título I del Reglamento General de Puerto de Bahía Blanca.

**ARTICULO 3°** - El despachante de aduana será el encargado de presentar la documentación dentro de los términos establecidos en el apartado 6 del Capítulo IV del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca.

**ARTICULO 4°** - El propietario de la mercadería o quien él designe y/o el medio transportador, serán responsables del pago de la mencionada tasa. Esta información será remitida al Consorcio en forma previa a la operación a través de medio fehaciente y sin la cual no podrá procederse a efectuar la carga, descarga o transferencia del producto.

**ARTICULO 5°** - La presente Resolución será de aplicación con retroactividad para aquellas operaciones realizadas dentro de los 120 días corridos inmediatamente anteriores a su firma y su vigencia se extenderá por un período de seis (6) meses o hasta la aprobación de un nuevo Cuadro de Tarifas, lo que ocurra primero.

**ARTICULO 6°** - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Archívese.

JORGE O. FRATOLLI  
DIRECTOR - SECRETARIO

Agr. LUIS ALEJANDRO ARCOZO  
Presidente Alterno



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

BAHIA BLANCA, 17 de setiembre de 1998.

### RESOLUCION N° 9 -CGPBB/98.

VISTO lo establecido en el inc. a del Capítulo V del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, respecto a la prestación de servicio de almacenaje de mercaderías, y

#### CONSIDERANDO

Que en la citada norma, no se establece un régimen específico para el almacenaje de contenedores.

Que es necesario incrementar el volumen de carga general en contenedores por este Puerto, a efectos de canalizar las exportaciones que generan los sectores productivos.

Que para ello es imprescindible mejorar las condiciones de competencia de nuestra estación marítima.

Que los escasos volúmenes de mercaderías actualmente movilizados en contenedores, requieren la adopción de medidas que coadyuven a la reducción de sus costos operativos.

Que uno de los mecanismos con que cuenta este Consorcio, es el referido a las tasas por servicios de almacenaje en plazoleta.

Que en la reunión del día 14 de septiembre ppdo., el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca ha tratado el tema, según consta en el Acta N° 246.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION  
DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - Establecer plazos de estadía libres del pago de la Tasa por Servicio de Almacenaje, (punto 4.1.1. del Capítulo VII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca) para los contenedores

que egresen de este Puerto por vía marítima, y que sean destinados a la exportación de mercaderías, de acuerdo a lo siguiente:

Contenedores que se consoliden en zona portuaria: cuarenta (40) días de eximición.

Contenedores que se consoliden fuera de zona portuaria: diez (10) días para retiro a planta y diez (10) días para acopio a espera de buque.

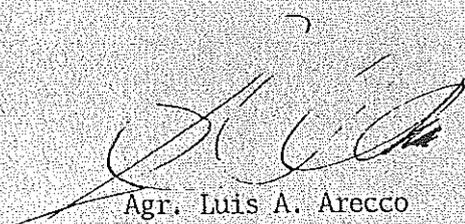
**ARTICULO 2º** - La eximición establecida en Art. 1º alcanza tanto a los contenedores llenos consolidados, como a los vacíos que ingresen para su consolidación.

**ARTICULO 3º** - La presente Resolución tendrá vigencia por el término de tres (3) meses o hasta la aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario, lo que ocurra primero.

**ARTICULO 4º** - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Archívese.



MARIA O. MARIOTTI  
DIRECTORA SECRETARÍA



Agr. Luis A. Arecco  
Presidente



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

PUERTO DE BAHIA BLANCA, abril 22 de 1999.

### RESOLUCION N°05 -CGPBB/99.

VISTO lo establecido en la Resolución n° 8-CGPBB/98, por la que se fijó una tasa a las cargas para las mercaderías en tránsito con destino a exportación, y

### CONSIDERANDO

Que han se han generado nuevos tráficos de importación y exportación con similar operatoria a la señalada en la referida Resolución, que deben ser incorporados a lo establecido en el Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, que contempla en el Capítulo IV del Título I, que las mercaderías en tránsito están sujetas al pago de la Tasa a las Mercaderías.

Que a su vez, resulta necesario determinar una tasa en forma provisoria, hasta que se apruebe un nuevo Cuadro Tarifario.

Que el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, según consta en Acta n° 266 del 29 de marzo de 1999, ha resuelto prorrogar la vigencia de la tasa establecida en Resol. 8/98, para el tráfico de mercaderías en tránsito.

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA RESUELVE:

**ARTICULO 1°** - Prorrogar la vigencia de la Tasa a las Cargas para las mercaderías denominadas En Tránsito, que tendrá un valor de CUARENTA Y DOS Centavos de Dólar (U\$S 0,42) por tonelada bruta de carga o fracción.

**ARTICULO 2°** - La tasa establecida en el Artículo 1°, comprende a:

1. Las mercaderías destinadas a la exportación que se embarquen por otro puerto nacional, las que se encuentren en tránsito entre terceros países o las que se destinen a países limítrofes a través de las fronteras terrestres, que sean transbordadas dentro de zona portuaria y, que ingresen y egresen a/de la misma a través de medios de transporte terrestre.

2. Las mercaderías de importación que ingresen a zona portuaria, a través de medios de transporte terrestre.

**ARTICULO 3º** - La base de cálculo se ajustará a la establecida en el punto 3 del Capítulo VII del Título I del Reglamento General de Puerto de Bahía Blanca.

**ARTICULO 4º** - El despachante de aduana o quien sea designado por el propietario de la mercadería, será el encargado de presentar la documentación dentro de los términos establecidos en el apartado 6 del Capítulo IV del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca.

**ARTICULO 5º** - El propietario de la mercadería, quien él designe y/o el transportista, serán los responsables de pago de la mencionada tasa. Esta información será remitida al Consorcio por el propietario de la carga, en forma previa a la operación y a través de medio fehaciente de comunicación, sin la cual no podrá procederse a efectuar la carga, descarga o transferencia del producto.

**ARTICULO 6º** - La presente Resolución tendrá vigencia hasta la aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario.

**ARTICULO 7º** - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Archívese. -

  
RICARDO B. KIEHR  
DIRECTOR - SECRETARIO  
C.G.P.B.B.

  
HERNAN E. NEYRA  
PRESIDENTE



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

PUERTO DE BAHIA BLANCA, Diciembre 29 de 2000.

### RESOLUCION N° 16-CGPBB/00.

#### VISTO:

Las Leyes n° 11.247 y 11.251, mediante las que a partir del año 1923 se estableció el denominado "derecho de Faros y Balizas", por la primera de ellas y por la segunda, un impuesto de "Entrada, Permanencia y Muelles", a tributar por los buques mercantes que ingresaran a los puertos marítimos y fluviales del país; que la aplicación de la normativa mencionada se efectuó a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación (Decreto n° 101/85); que en el marco normativo reseñado precedentemente los "servicios a la Navegación, Faros y Balizas" se determinaron, y permanecieron en vigencia hasta el 1 de julio de 1985, por el Decreto 1326/74; que a partir de aquella fecha, se aprobaron nuevos cuadros y normas tarifarias que se encontraban en vigor en la oportunidad en que fue creado este Consorcio de Gestión (Resolución MOySP n° 10/85 del 13-06-85 Anexo I), y

#### CONSIDERANDO

Que producida la reforma portuaria, mediante la Ley 24.093, denominada "Ley de Actividades Portuarias", el Estado Nacional transfiere este Puerto de Bahía Blanca, en propiedad y a título gratuito, a la Provincia de Buenos Aires;

Que la norma legal citada, en su artículo 12, condicionó, con carácter previo, la transferencia de dominio al Estado bonaerense, entre otros, al Puerto local, a que su administración estuviese a cargo de un Ente de Derecho Público No Estatal o sociedad de derecho privado, con las características especificadas en dicho artículo legal y en el artículo 12 de su Decreto Reglamentario n° 769/93;

Que el ya citado artículo 12, último párrafo, de la Ley n° 24.093 dispone que estos Entes, entre ellos, este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, creado por Ley Provincial n° 11.414, tiene atribuciones

para dictar su propio cuerpo tarifario y en consecuencia, dictó la Resolución n° 04-CGPBB/94 aprobando el Título I del "Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca";

Que según el artículo 20 de la Ley n° 24.093, el responsable de cada Puerto, tiene a su cargo entre otros, el mantenimiento y mejora de los servicios esenciales, tales como profundidades y señalización de los accesos y espejos de agua, instalaciones de amarre seguro, etc.;

Que en relación con lo establecido en el considerando precedente, el Estatuto del este Consorcio de Gestión (art. 7, inc. g), establece a cargo del mismo la planificación, dirección y ejecución por sí o por terceros del dragado y balizamiento del Puerto de Bahía Blanca y del área de actuación del Consorcio, fijada en el artículo 2 del mismo;

Que en consecuencia, es este Consorcio de Gestión quien económicamente sostiene el servicio de faros, balizas y dragado en todo su ámbito de actuación, (Art. 2º, Estatuto CGPBB);

Que el Consorcio de Gestión, ha ampliado tecnológicamente la estructura del servicio, incorporando un sistema de radares para control del tráfico marítimo en el canal de acceso, mejorando la seguridad de la navegación en el mismo, asumiendo asimismo, el costo operativo;

Que por otra parte, para solventar económicamente los costos de mantenimiento del Canal Principal, se creó la denominada Tasa por Uso de Vías Navegables, regulada en el Capítulo II del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, fijándose su tarifario en el apartado I del Capítulo VII del citado Reglamento General;

Que se han pronunciado mediante el ASESOCI n° 85/2000 de fecha 29 de diciembre de 2000, el Señor Asesor Contable Impositivo de este Consorcio de Gestión y, a través del Dictamen N° 279 el Señor Asesor Legal; coincidiendo ambos profesionales en los términos de la cuestión en análisis y conforme el sentido de esta Resolución;

Que se ha apreciado como conveniente para reducir los costos portuarios, modificar la Tasa por Unidad de carga, que corresponde a la tasa por Uso de Vías Navegables a razón de U\$S 0,26 por tonelada bruta o fracción de carga (apartado 1.1 - Capítulo VII del Título I del Reglamento General citado);

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL  
PUERTO DE BAHIA BLANCA, en el día de la fecha, según  
resulta del Acta n° 311, del Libro de Actas de Reuniones de  
Directorio n° 5;**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - Dejar sin efecto las tarifas 1-N y 2-N del apartado 14 del Capítulo I y el apartado 8 del Capítulo II, del Título I del "Reglamento General del Puerto Bahía Blanca"; aprobado por Resolución N° 04CGPBB/94.

**ARTICULO 2°** - Sustituir el apartado 1.1 del punto 1 de Capítulo VII del Título I del citado "Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca", por el siguiente texto:

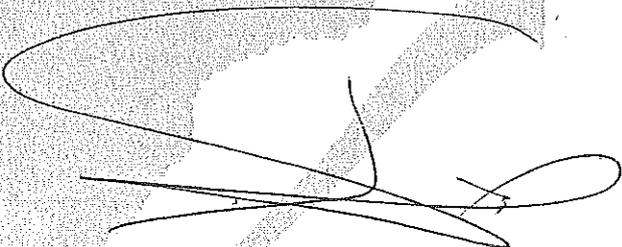
"1.1. - Tasa por unidad de carga: U\$S 0,26 por tonelada o fracción de carga".

**ARTICULO 3°** - La tarifa prevista en el artículo anterior será de aplicación, para todas las embarcaciones, que registren su zarpada a partir de la hora cero (00:00 hs) del día 1 de enero de 2001.

**ARTICULO 4°** - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y archívese.



ABEL RUBEL DI MEGLIO  
DIRECTOR-SECRETARIO



Lic. JORGE O. SCOCCIA  
PRESIDENTE



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

PUERTO de BAHIA BLANCA, 10 de enero de 2001. -

### RESOLUCION N° 4 - CGPBB/01

VISTO que resulta conveniente precisar en la normativa vigente, la metodología respecto de la aplicación de la tarifa a las Mercaderías del REGIMEN A LAS CARGAS del CAPITULO IV del REGLAMENTO GENERAL DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA Título 1, con relación a las mercaderías elaboradas o no, en la zona portuaria, que egresen de la misma por vía terrestre, y

### CONSIDERANDO:

Que, todas las mercaderías que se movilizan en zona portuaria, abonan la tasa correspondiente, de acuerdo a los conceptos establecidos en el Capítulo IV y en el Apartado 3 del Capítulo VII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca.

Que, es de importancia determinar un criterio uniforme en el flujo de la información, que los usuarios deben suministrar a este Consorcio de Gestión respecto de este tipo de movimiento de carga.

Por ello, conforme lo que resulta del Acta de Directorio n° 312, del Libro de Actas N° 5, correspondiente a la reunión del día 09/01/2001

### EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA

### RESUELVE:

ARTICULO 1°- Modificar el ítem 6 del Capítulo IV - Régimen a las Cargas - del REGLAMENTO GENERAL DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA-Título 1, definiendo que la presentación de la declaración jurada deberá remitirse mensualmente, del 1 al 5 de cada mes para los removidos llevados a cabo durante el mes anterior y que se realicen de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

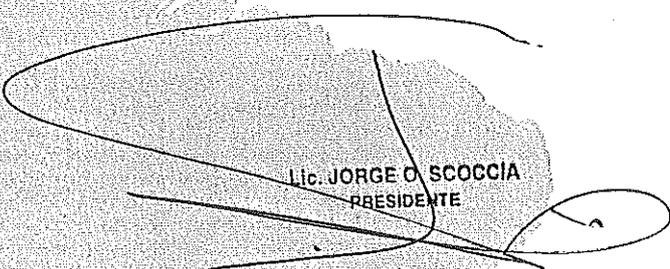
El pago de estos servicios se deberá realizar dentro de los 15 días corridos posteriores a la presentación de la declaración jurada.

ARTICULO 2º - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2001.

ARTICULO 3º - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese a los interesados. Pase a las Areas Comercial y Administrativa a sus efectos. Cumplido, archívese.



ABEL RUBEN DI MEOLI  
Director



Lic. JORGE O. SCOCCIA  
PRESIDENTE



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

PUERTO BAHIA BLANCA, 2 de Julio de 2001.

### RESOLUCION N° 10 -CGPBB/01.

VISTO el inc. a) del Artículo 12 del Decreto N° 769/93, reglamentario de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, que establece como objeto y funciones de los entes que administren, entre otros, el Puerto de Bahía Blanca, lo relacionado con la prestación de los servicios a los buques que operen en su jurisdicción, y

### CONSIDERANDO

Que, según surge del inc. i) del Artículo 7° del Capítulo III del Estatuto aprobado por Ley Provincial N° 11.414, es función de este Consorcio de Gestión coordinar los distintos servicios que se presten, entre otros, a los buques.

Que, en concordancia con lo establecido en el inc. n) del mismo Artículo 7° citado, es función de este Consorcio de Gestión la de arbitrar los medios conducentes dictando las medidas apropiadas, tendientes a optimizar la eficiencia de los servicios portuarios en su ámbito de actuación, a efectos de reducir los costos portuarios.

Que, en general, los muelles en jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca no disponen de instalaciones fijas para el aprovisionamiento de combustible a buques, debiéndose efectuar dicha operación mediante el amarre en andana de una embarcación menor y/o artefacto naval habilitados.

Que, mediante la utilización de embarcaciones, artefactos navales, también se realizan tareas de aprovisionamiento de lubricantes, repuestos, víveres y provisiones en general.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Marítima n° 8/98, en su Anexo 18, las empresas prestadoras del servicio de provisión de combustible a buques mediante embarcaciones deben cumplir con las directrices para la confección de planes de emergencia y que deberán estar aprobados por la Prefectura Naval Argentina.

Que, en relación con las operaciones y actividades portuarias mencionadas, es necesario establecer un procedimiento para su desarrollo respetando las reglamentaciones de seguridad e higiene vigentes.

Por ello, conforme surge del Acta N° 329 contenida en el Libro de Actas de Directorio N° 5, correspondiente a la reunión del día 11 de junio de 2001,

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION  
DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - Autorizar el abastecimiento de combustibles, lubricantes, repuestos, víveres y/o provisiones en general, a los buques que operen en los muelles y fondeaderos ubicados en la jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca mediante la operación desde embarcaciones y/o artefactos navales amarrados en andana.

**ARTICULO 2°** - El agente marítimo y/o armador y/o propietario del buque y/o artefacto naval que requiera efectuar las operaciones incluidas en el Artículo 1° de la presente Resolución, informará al Consorcio por escrito, en forma previa a la operación, el nombre del buque a aprovisionar, identificación del medio de transporte proveedor, producto y cantidad, empresa proveedora, tiempo estimado de ejecución, fecha, horario estimado y sitio de operación.

**ARTICULO 3°**- Los Agentes Marítimos deberán informar por escrito a las empresas encargadas de la implementación del PLANACON (de cada sitio) el inicio del suministro de combustible por lancha.

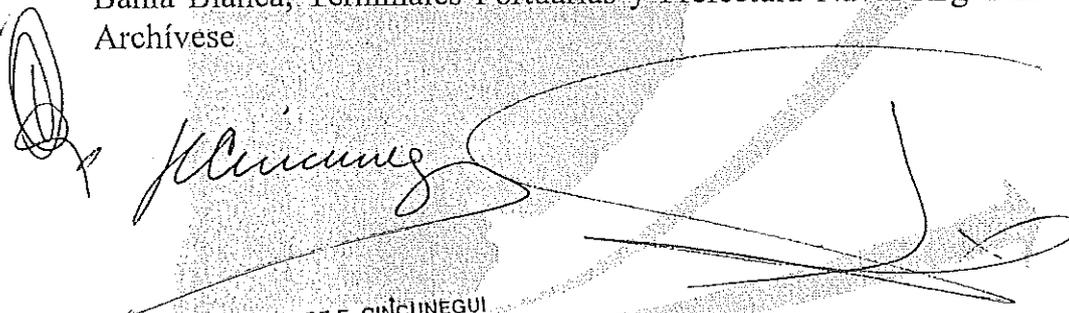
Copia de dicha información deberá retransmitirse a la terminal comunicando, asimismo, el nombre de la empresa prestataria del servicio.

**ARTICULO 4º**- Las empresas encargadas de efectuar las tareas mencionadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán estar previamente inscriptas en el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, cumpliendo con los requisitos que sean requeridos a tal efecto, asimismo deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene que establezcan: el "Consortio de Gestión"; los concesionarios de las Terminales y/o la Prefectura Naval Argentina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTICULO 5º** - En el caso de los buques que realicen carga/descarga de mercaderías, cuando se prevea que las operaciones pueden extender la estadía de los mismos en Puerto, el armador y/o agente marítimo y/o capitán del buque, deberán solicitar con suficiente antelación, la autorización a la Terminal Concesionaria y el acuerdo del Consorcio, quedando a cargo de éste último, la decisión de la extensión del plazo o el cambio de sitio del buque. La Terminal podrá objetar ante el "Consortio de Gestión" la operación, en los supuestos y por las razones que así lo justifiquen, resolviendo el "Consortio" sobre tal justificación.

**ARTICULO 6º** - Quedará a cargo del Consorcio el análisis y definición sobre las restricciones o alteraciones de cualquier índole que, por la naturaleza de las operaciones, pudieran afectar a alguno de los muelles y/o fondeaderos de su jurisdicción.

**ARTICULO 7º** - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Comuníquese al Centro Marítimo de Bahía Blanca, Terminales Portuarias y Prefectura Naval Argentina. Archívese.

  
Lic. JORGE E. CINCUNEGUI  
DIRECTOR SECRETARIO

Lic. JORGE O. SCOCCIA  
PRESIDENTE



## PUERTO DE BAHIA BLANCA

PUERTO BAHIA BLANCA, diciembre 14 de 2001.

### RESOLUCION N° 16 -CGPBB/01.

VISTO las funciones definidas en el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, en los incisos c), i) y n) del Artículo 7 del Capítulo III del Anexo I a la Ley Provincial n° 11.414, y

#### CONSIDERANDO

Que resulta de importancia estratégica promover el tráfico de cargas contenedorizadas por el Puerto de Bahía Blanca, a efectos de aumentar su participación en este rubro del comercio internacional.

Que intensificar dicho tráfico supone un aumento de los servicios que se prestan a las mercaderías, en los rubros estiba, transporte y demás tareas complementarias y, por lo tanto, un incremento en el producto bruto de la economía de la ciudad y la región.

Que en la actualidad el Puerto de Bahía Blanca dispone del sitio 5 de Puerto Galván, con una limitada capacidad física para el movimiento de mercaderías en contenedores.

Que se ha iniciado la construcción de un nuevo muelle multipropósito en el Puerto de Ingeniero White el que ha sido proyectado, entre otros aspectos, para movilizar mercaderías en contenedores y prevé la disponibilidad de un sector apropiado para su carga, descarga, almacenaje y otros trabajos relacionados.

Que las características de la obra, con muelle apto para instalar utilaje de última generación, con capacidad para admitir buques con eslora de hasta 270 metros y una profundidad de diseño para buques de hasta 45 pies de calado, califica la oferta del producto.

Que se promoverá un compromiso con los armadores de buques portacontenedores para posicionar sus naves en este Puerto por lo menos dos veces por mes, como condición de vigencia de la presente Resolución, con la eventual excepción que pudiera formularse con acuerdo de los cargadores.

Que a efectos de captar las cargas producidas en la región de influencia es necesario generar las políticas de promoción que atraigan a los potenciales importadores y exportadores.

Por ello, conforme surge del Acta n° 342 del Libro de Actas de Directorio n° 5, correspondiente a su reunión del día 26 de noviembre de 2001.

### **EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - Los buques que realicen únicamente operaciones de carga y/o descarga de contenedores llenos y/o vacíos quedan eximidos del pago de las Tasas por Uso de Puerto y Uso de la Vía Navegable.

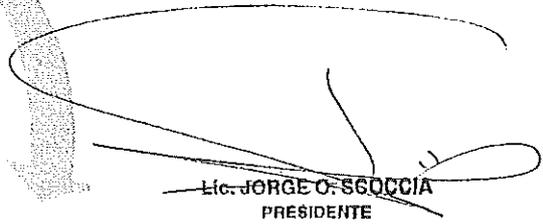
**ARTICULO 2°** - Las mercaderías en contenedores que sean cargadas o descargadas en los buques citados en el Artículo 1° de la presente Resolución abonarán el 50% de la Tasa a las Cargas correspondiente al tráfico.

**ARTICULO 3°** - Eximir del pago de la tarifa en horario hábil a las empresas que utilicen el servicio de grúas Ceretti-Tanfani en el sitio 5 de Puerto Galván, para la carga y/o descarga a/desde buque de contenedores llenos y/o vacíos.

**ARTICULO 4°** - Invitar a las empresas de remolque y practicaaje para que acompañen a este Consorcio de Gestión, estableciendo una reducción en sus tarifas para los mencionados buques y durante el plazo de la promoción.

**ARTICULO 5°** - El presente plan de promoción tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2002.

**ARTICULO 6°** - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Comuníquese al Centro Marítimo de Bahía Blanca, a la Cámara Portuaria de Bahía Blanca, a las empresas de remolque y practicaaje actuantes en el Puerto de Bahía Blanca. Cumplido archívese.



Lic. JORGE O. SGOCCIA  
PRESIDENTE



PUERTO DE  
BAHIA BLANCA

PUERTO DE BAHIA BLANCA, mayo 7 de 2003.

**RESOLUCION N° 08 -CGPBB/03.**

VISTO el incremento que se ha generado en los costos de los servicios portuarios por efecto de las medidas de política económica instrumentadas por el Gobierno Nacional a principios del año 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el servicio de provisión de brazos cargadores de combustibles en la Posta para Inflamables n° 1 de Puerto Galván forma parte del grupo de servicios que mediante contrato de concesión fueron transferidos el 30 de julio 1996 a la empresa BAHIA PETROLEO S.A.

Que el incremento de los costos directos e indirectos de funcionamiento y mantenimiento sobre el citado servicio ha generado una alteración en la ecuación económica que sustenta la tarifa.

Que por lo tanto, las tarifas publicadas en el apartado 4.7 del Capítulo VII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca aprobado por Resolución n° 4-CGPBB/94 del 4 de marzo de 1994 requieren su revisión en base al análisis general de los costos de prestación actuales.

Por ello, conforme surge del Acta n° 401 del Libro de Actas de Directorio n° 6, correspondiente a su reunión del día 28 de abril de 2003.

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION  
DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1° -** Establecer el nuevo cuadro tarifario que regirá para el Servicio de Brazos Cargadores/Descargadores de Combustibles en la Posta para Inflamables n° 1 de Puerto Galván, correspondiente al apartado

Av. Dr. Mario M. Guido s/n - (B8103FJA) Ing. White - Bahía Blanca - Argentina  
Tel./Fax: 51 - 291 - 4573213 (líneas rotativas)  
E-mail: [secretaria@puertobahiaablanca.com.ar](mailto:secretaria@puertobahiaablanca.com.ar) - <http://www.puertobahiaablanca.com>

4.7 del Capítulo VII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca.

Base: por hora o fracción, en pesos.

Cantidad de brazos	Horario hábil	Horario inhábil 1	Horario inhábil 2
1	52.34	78.51	104.68
2	57.03	86.02	115.01
3	62.30	93.53	125.33
4	67.07	100.88	134.07

**Horario hábil:** de lunes a viernes de 07 a 19 hs. Sábados de 07 a 13 hs.

**Horario inhábil 1:** de lunes a viernes de 19 a 07 hs. Sábados y lunes de 00 hs. a 07 hs.

**Horario inhábil 2:** sábados de 13 a 24 hs., domingos, feriados y días no laborables.

**ARTICULO 2º** - El cuadro tarifario establecido en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del 12 de mayo de 2003.

**ARTICULO 3º** - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Por Secretaría General notifíquese a Bahía Petroleo S.A., Centro Marítimo de Bahía Blanca, Cámara Portuaria Marítima de Bahía Blanca y Cámara de Concesionarios y Permisarios del Puerto de Bahía Blanca.

 Resolución n° 08 -CGPBB/03.



Lic. JORGE O. SCOCCIA  
PRESIDENTE



PUERTO DE  
BAHIA BLANCA

PUERTO DE BAHIA BLANCA, octubre 28 de 2003.

RESOLUCION N° 20 -CGPBB/2003.

VISTO el creciente tráfico de buques para operar en las terminales públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción de este Consorcio de Gestión, y

**CONSIDERANDO**

Que por tratarse de un puerto donde la condición de las mareas constituye en ciertos casos un factor limitante, las maniobras de atraque y zarpado tienden a concentrarse en horarios cercanos al de la pleamar o bajamar.

Que conforme a lo establecido en la Resolución n° 13-CGPBB/95, el servicio por uso de puerto es liquidado dividiendo la jornada en tercios, conformando otro factor de análisis para la elección del horario de amarre.

Que con el fin de reducir los costos de estadía, los representantes de los buques, generalmente, deciden su amarre dentro del tercio correspondiente al horario de inicio de las actividades, lo cual genera en múltiples ocasiones la congestión de la navegación en el canal principal y la falta de disponibilidad de remolcadores para las maniobras.

Que la conjunción de los factores anteriormente mencionados generan una mayor probabilidad de accidentes que podrían afectar a las naves y a las instalaciones portuarias.

Que en concordancia con lo establecido en el inciso i) del Artículo 7° del Capítulo III del Anexo I de la Ley Provincial n° 11.414, este Consorcio ha convocado a las partes actantes para coordinar las acciones tendientes a reducir el riesgo.

Que conforme al inciso n) del Artículo 7° del Capítulo III del Anexo I de la misma Ley, es función de este Consorcio arbitrar los medios conducentes

Av. Dr. Mario M. Guido s/n - (B8103FJA) Ing. White - Bahía Blanca - Argentina  
Tel./Fax: 94 - 291 - 4573213 (líneas rotativas)  
E-mail: secretaria@puertobahia.com.ar - http://www.puertobahia.com.ar

para optimizar la eficiencia de los servicios portuarios en su ámbito de actuación, con el fin de reducir los costos portuarios.

Que atento a lo expuesto en los anteriores considerandos, es necesario generar condiciones que puedan contribuir a reducir el tráfico en el canal principal de este Puerto.

Por ello, conforme surge del Acta n° 409 del Libro de Actas de Directorio n° 6, correspondiente a su reunión del día 19 de agosto de 2003.

## EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA

### RESUELVE:

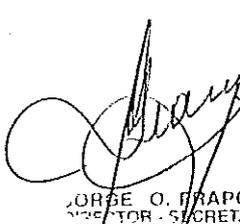
**ARTICULO 1°** - Establecer para los buques que atraquen en días hábiles y sábados en el horario de 21.00 a 24.00 horas o durante los días domingo y feriados en el horario de 00.00 a 24.00 horas, la eximición del pago de la Tasa por Uso de Puerto que corresponda en los citados horarios de amarre, comenzando el cómputo de estadía a partir de la 00.00 hora del día hábil siguiente, sábado inclusive.

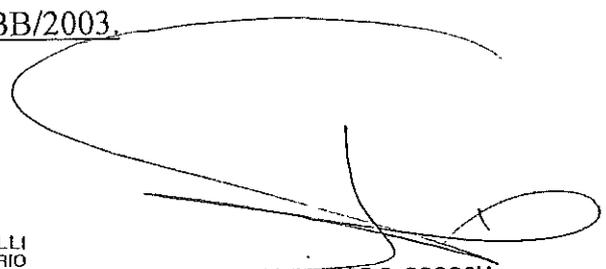
**ARTICULO 2°** - Que no corresponde la eximición establecida en el ARTICULO 1° a los buques que inicien operaciones dentro de los días y los horarios de amarre mencionados.

**ARTICULO 3°** - La eximición prevista en el Artículo 1° tendrá vigencia, en principio, por el término de seis (6) meses contados a partir del 1 de noviembre de 2003.

**ARTICULO 4°** - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Por Secretaría General comuníquese al Centro Marítimo de Bahía Blanca, Cámara Portuaria Marítima de Bahía Blanca y Prefectura de Bahía Blanca.

Resolución n° 20 -CGPBB/2003.

  
JORGE O. FRAPOLLI  
SECRETARIO

  
LIC. JORGE O. SCOCCIA  
PRESIDENTE



PUERTO DE  
BAHIA BLANCA

PUERTO DE BAHIA BLANCA, octubre 28 de 2003.

RESOLUCION N° 21 -CGPBB/2003.

VISTO el abastecimiento de combustibles destinado a consumo de las embarcaciones que arriban al Puerto de Bahía Blanca para la carga y/o descarga de mercaderías o en escala desde o hacia otros puertos, que se realiza en muelles o fondeaderos, y

**CONSIDERANDO**

Que el sistema de aprovisionamiento de combustible para consumo de buques (bunker) mediante el uso de embarcaciones requiere que las mismas se abastezcan en los sitios 6 y 7 de Puerto Galván.

Que dichos puestos de atraque mantienen ocupación permanente por parte de las citadas embarcaciones ya que el despacho coincide con la estadía de los buques en muelle y/o en fondeaderos.

Que asimismo se efectúa el abastecimiento de buques y/o artefactos navales directamente desde manifold en los mencionados sitios o mediante camiones cisterna en otros muelles de este Puerto.

Que con el fin de desarrollar la actividad de abastecimiento de combustible antedicha, las empresas proveedoras deben hacer uso de las instalaciones portuarias y de los servicios indirectos que se prestan en ellas.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 7 del Capítulo III del Anexo I de la Ley Provincial n° 11.414, es función de este Consorcio de Gestión administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques y a las cargas en aquellas terminales que transitoriamente no hayan sido otorgadas para su explotación a particulares.

Que dentro de los servicios prestados a los buques y a las cargas se encuentran los directos y/o indirectos derivados de la utilización de la estructura

portuaria que no se hallan involucrados en otros servicios, que se encuentran gravados por la Tasa a las Cargas y que para su mantenimiento se requiere el aporte económico equitativo de los usuarios.

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, están sujetas al pago de la Tasa a las Cargas las cargas de importación, en tránsito, exportación y removido, siempre que las mismas se transfieran en forma intermodal o intramodal dentro del ámbito de actuación de este Consorcio de Gestión.

Que a efectos de lograr un régimen a las cargas equitativo para todas las mercaderías que se transfieren por este Puerto, se estima conveniente que el aprovisionamiento de combustible (bunker) quede incluido dentro de la citada norma.

Por ello, conforme resulta del Acta de Directorio n° 409 del Libro de Actas de Directorio n° 6, correspondiente a la reunión del día 19 de agosto de 2003.

### **EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - Excluir de la exención de pago fijada en el apartado 8 del Capítulo IV – Régimen a las Cargas del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, al aprovisionamiento de combustible para consumo de buques (bunker).

**ARTICULO 2°** - Establecer una Tasa a las Cargas denominada BUNKER, incorporándola al apartado 3 del Capítulo VII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, que grava a los combustibles despachados para el consumo de buques y/o artefactos navales que operen en los sitios de atraque y/o fondeaderos ubicados en la jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

**ARTICULO 3°**- Que la Tasa establecida en el Artículo 2° tiene un valor de Centavos de dólar estadounidense DIEZ (U\$S 0,10) por cada mil (1.000) kilogramos o fracción de producto embarcado, pagaderos en pesos según la cotización del Banco de la Nación Argentina – tipo vendedor correspondiente al día hábil precedente a la finalización de la operación de carga del combustible a la embarcación y/o artefacto naval abastecidos.

**ARTICULO 4º** - Fijar fecha de inicio de vigencia de la presente Resolución el día 1 de noviembre de 2003.

**ARTICULO 5º** - Que es de aplicación a la tasa fijada en el Artículo 2º, la bonificación general establecida por Resolución nº 03-CGPBB/2002.

**ARTICULO 6º** - Considerar responsable de pago al proveedor del combustible y/o al armador y/o propietario del buque abastecido, cuyo nombre o razón social serán informados por el Agente Marítimo y/o por el propietario y/o por el representante de la embarcación en la comunicación previa que se efectúa según lo normado en el Art. 2º de la Resolución nº 10-CGPBB/2001.

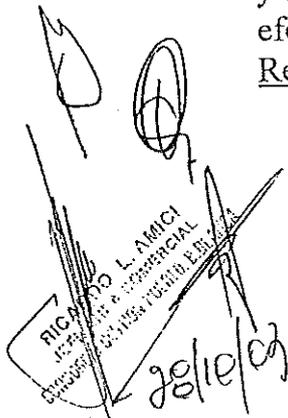
**ARTICULO 7º**- Determinar que el responsable de pago remitirá la documentación aduanera que ampare la operación (buques de bandera extranjera) o la copia del recibo de entrega de carga al buque expresado en kilogramos (cabotaje), dentro de los siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de la operación de embarque del producto en el buque abastecido.

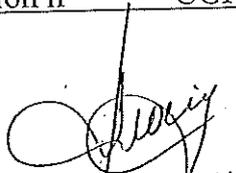
**ARTICULO 8º** - Que el proveedor de combustible presentará dentro de los primeros siete (7) días del mes, un listado con las operaciones de abastecimiento realizadas el mes anterior, el que tendrá carácter de declaración jurada, debiendo constar el nombre de cada buque abastecido, fecha de operación, tipo de producto y kilogramos despachados a cada nave.

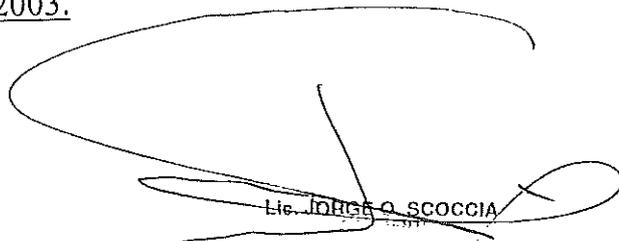
**ARTICULO 9º** - Establecer que en todos aquellos aspectos que no hayan sido expresamente contemplados en esta Resolución, serán accesoriamente aplicables y exigibles todas y cada una de las pautas y condiciones contenidas en el Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca aprobado por Resolución Nº 04-CGPBB/94.

**ARTICULO 10º** - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Por Secretaría General comuníquese al Centro Marítimo de Bahía Blanca, Cámara Portuaria de Bahía Blanca y Cámara de Permisarios y Concesionarios del Puerto de Bahía Blanca. Pase a las Gerencia General, Gerencia de Ingeniería y Desarrollo, Areas Comercial y Administrativa para su conocimiento y demás efectos.

Resolución nº 21 -CGPBB/2003.

  
RICARDO L. AMICI  
SECRETARÍA GENERAL  
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA  
20/11/03

  
JORGE O. FRAPOLLI  
DIRECTOR - SECRETARIO

  
Lic. JORGE O. SCOCCIA



PUERTO DE  
BAHIA BLANCA

PUERTO DE BAHIA BLANCA, octubre 28 de 2003.

RESOLUCION N° 22 -CGPBB/2003.

VISTO el apartado 2.2.3. del Capítulo VII – Cuadros Tarifarios del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, referido a la Tasa por Uso de Puerto Frecuente de Remolcadores y embarcaciones de servicio, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 7° del Capítulo III del Anexo I de la Ley Provincial n° 11.414, es función de este Consorcio administrar o prestar por sí o por terceros los servicios a los buques o artefactos navales en los muelles que conserve, a los fines de amarre de aquellos que presten tareas de auxilio o apoyo a la navegación o actividad portuaria comercial.

Que forman parte de los recursos económicos de este Consorcio de Gestión, las tarifas que percibe por servicios que preste a la navegación, a los buques o a las cargas, que realice por sí o por terceros, según consta en el inciso d) del Artículo 8° del Capítulo IV del Anexo I de la mencionada Ley.

Que a la fecha de aprobación de los cuadros tarifarios se encontraba en vigencia la Ley n° 23.928, y por ende los valores económicos determinados en tal concepto guardaban una relación cambiaria unívoca.

Que con el fin de mantener unificado el criterio de equidad que sustentó la determinación de las distintas tasas por Uso de Puerto, es necesario reconsiderar el valor del Uso de Puerto Frecuente de los remolcadores y embarcaciones de servicio, estableciendo su monto en dólares estadounidenses.

Por ello, conforme resulta del Acta de Directorio n° 409 del Libro de Actas de Directorio n° 6, correspondiente a la reunión del día 19 de agosto de 2003.

Av. Dr. Mario M. Guido s/n - (B8103FJA) Ing. White - Bahía Blanca - Argentina  
Tel./Fax: 54 - 291 - 4573213 (líneas rotativas)  
E-mail: secretaria@puertobahia blanca.com.ar - http://www.puertobahia blanca.com

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL  
PUERTO DE BAHIA BLANCA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** - Modificar la Tasa por Uso de Puerto Frecuente contemplada en el apartado 2.2.3. – Remolcadores y embarcaciones de servicio del Capítulo VII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, asignándole un valor de Dólares estadounidenses TRESCIENTOS CINCUENTA (U\$S 350,00) por embarcación y por trimestre calendario adelantado o fracción.

**ARTICULO 2º** - Fijar como fecha de inicio de vigencia de la presente Resolución, el día 1 de octubre de 2003.

**ARTICULO 3º** - Determinar que la tasa fijada en dólares estadounidenses en el Artículo 1º, será pagadera en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, correspondiente al cierre del último día hábil del trimestre anterior.

**ARTICULO 4º** - Disponer que resulta de aplicación a la tasa establecida en el Artículo 1º, la bonificación general establecida por Resolución n° 03-CGPBB/2002.

**ARTICULO 5º** - Establecer que en todos aquellos aspectos que no hayan sido expresamente contemplados en esta Resolución, serán accesoriamente aplicables y exigibles todas y cada una de las pautas y condiciones contenidas en el Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca aprobado por Resolución N° 04-CGPBB/94.

**ARTICULO 6º** - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Por Secretaría General comuníquese al Centro Marítimo de Bahía Blanca, Cámara Portuaria de Bahía Blanca y Cámara de Permisarios y Concesionarios del Puerto de Bahía Blanca. Pase a las Gerencia General, Gerencia de Ingeniería y Desarrollo, Areas Comercial y Administrativa para su conocimiento y demás efectos.

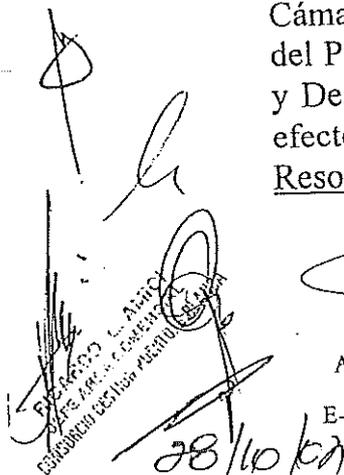
Resolución n° 22 -CGPBB/2003.

Lic. JORGE O. SCOCCIA  
PRESIDENTE

JORGE O. FRAPOLLI  
DIRECTOR - SECRETARIO

Av. Dr. Mario M. Guido s/n - (B8103FJA) Ing. White - Bahía Blanca - Argentina  
Tel./Fax: 54 - 291 - 4573213 (líneas rotativas)

E-mail: secretaria@puertobahiaablanca.com.ar - http://www.puertobahiaablanca.com

  
ESTADO DE BAHIA BLANCA  
SECRETARIA GENERAL DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA  
28/10/03



PUERTO DE  
BAHIA BLANCA

PUERTO DE BAHIA BLANCA, 31 de enero de 2005. -

Actuación Nº 565 – EDES - Nuevos Precios Estacionales – Tarifa de Energía Eléctrica. -

## Disposición Nº 1 - CGPBB/05

**Visto:** Que mediante Resolución Nº 01-CGPBB/05 (fs. 16/17), el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca facultó a la Gerencia General para realizar el ajuste de la tarifa "Provisión de Energía Eléctrica", apartado 4.3 - Capítulo VII - Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, sobre la base de las variaciones que se generen en los factores que la componen, y

### CONSIDERANDO

Que del informe de EDES SA, ingresado con el registro Nº 132/05 (fs. 18), surgen los incrementos que han de modificar los costos de las diferentes categorías tarifarias de energía eléctrica, particularmente la T3BT, que serán de aplicación para los consumos ocurridos durante el mes de enero de 2005, con facturación en el mes de febrero de 2005,

Por ello, conforme resulta del informe del Area Comercial que corre a fs. 19,

**EL GERENTE GENERAL DEL CONSORCIO DE GESTION DEL  
PUERTO DE BAHIA BLANCA**

### DISPONE

**Artículo 1º-** Establecer el precio de la tarifa Provisión de Energía Eléctrica, apartado 4.3 del Capítulo VII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, para los consumos registrados a partir del 1º de enero del corriente año y hasta que se registre una nueva variación en los factores que componen la fórmula para determinar el costo, en \$ 0,192 por Kw consumido.

**Artículo 2º-** Regístrese, por Secretaría General, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, comuníquese a las Areas Comercial y Administrativa del

Av. Dr. Mario M. Guido s/n - (B8103FJA) Ing. White - Bahía Blanca - Argentina  
Tel./Fax: 54 - 291 - 4573213 (líneas rotativas)  
E-mail: secretaria@puertobahia blanca.com.ar - http://www.puertobahia blanca.com

CGPBB, a la Cámara Portuaria y Marítima de Bahía Blanca, al Centro Marítimo Bahía Blanca, a la Cámara de Construcciones y reparaciones Navales de Bahía Blanca, a la Cámara de Pescadores de Bahía blanca y a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido Archívese.

Disposición N° 1 - CGPBB/05



Handwritten signature and date: 01/02/05



Ing. OSVALDO J. ABITANTE  
Gerente de Ingeniería y Desarrollo

etia

Ing. VALENTIN D. MORAN  
GERENTE GENERAL